

ESCUELAS BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado Deschutes, Oregón

POLÍTICA ADMINISTRATIVA

Nombre: Admisión de estudiantes

Sección: Estudiantes

Código: JEC-AP

Admisión de estudiantes residentes

La mesa directiva tiene el compromiso de proveer un programa educativo para todos los estudiantes viviendo en el distrito. La mesa directiva cree que todos los estudiantes viviendo en el distrito que no hayan completado 12 años de educación deben asistir a la escuela con regularidad y ser incluidos en los programas educativos disponibles.

Las leyes estatales requieren que los estudiantes tengan seis años de edad el 1º de septiembre o antes de esta fecha para ingresar a primer grado, y cinco años de edad el 1º de septiembre o antes de esta fecha para ingresar a Kínder. Los estudiantes inscritos en el distrito deben cumplir con las leyes de Oregón en relación con la edad, residencia, salud y vacunaciones.

Los estudiantes de edad escolar que viven dentro del área de asistencia del distrito pueden asistir a la escuela sin pagar una colegiatura, habiendo las siguientes excepciones:

1. Los residentes mayores de 19 años de edad que no tienen un diploma podrían ser admitidos con la aprobación del superintendente y el pago de una colegiatura con la tarifa establecida por la mesa directiva.
2. Los estudiantes que cumplen 19 años de edad durante el año escolar deben seguir siendo elegibles para recibir una educación pública apropiada por el resto del año escolar.
3. Los estudiantes que son elegibles para servicios de educación especial son elegibles para recibir una educación pública apropiada hasta que cumplen 21 años de edad. Los estudiantes elegibles para servicios de educación especial que cumplen 21 años de edad durante el año escolar deben seguir siendo elegibles para recibir una educación pública apropiada por el resto del año escolar.
4. El distrito podría cobrar una colegiatura por una enseñanza de Kínder suplementaria.
5. El distrito podría negar una admisión escolar regular a los estudiantes que se convirtieron en residentes y que fueron expulsados de otros distritos escolares por ofensas que no constituyen una violación a las leyes de armas correspondientes. La mesa directiva podría negar una admisión escolar regular a los estudiantes que se convirtieron en residentes y que fueron expulsados de otros distritos escolares por violaciones a las leyes de armas correspondientes.
6. La mesa directiva podría negar una admisión a los programas de educación alternativa del distrito o programas combinados con consejería a los estudiantes que fueron expulsados por una violación a las leyes de armas correspondientes.

Definición de residencia

Con el propósito de establecer una residencia dentro del distrito, un estudiante será considerado como residente si él/ella vive en el hogar de un padre, tutor legal o persona con una relación parental que sea residente del distrito. La ciudadanía de los Estados Unidos de un estudiante no se tomará en consideración para determinar una residencia y el distrito tampoco pedirá o requerirá un comprobante de la ciudadanía o situación de un estudiante en los Estados Unidos.

Inscripciones escolares

Los estudiantes se inscribirán en las instalaciones de la escuela del área de asistencia asignada en la que tienen su residencia. Las áreas de asistencia son determinadas por el distrito. Los estudiantes que

residen en el distrito no deben excluirse de una admisión solamente porque el estudiante no tiene un lugar de residencia fijo o solamente porque el estudiante no está bajo la supervisión de un padre.

Se requiere tener la siguiente información al momento de registrar a un estudiante:

1. Paquete de inscripción de estudiantes;
2. Comprobante de edad: documento de verificación de nacimiento como acta de nacimiento, pasaporte, registro de bautizo;
3. Registro de vacunación actualizado (consulte JHCB-AR: Vacunación de estudiantes);
4. Comprobante de dirección residencial reciente*: una declaración de impuestos, documento de hipoteca, acuerdo de arrendamiento, factura de servicios públicos reciente;
5. Nombre, dirección e información de contacto de los padres o tutores legales;
6. Dos números de contactos de emergencia locales para llamar si los padres/tutores legales no pueden localizarse.

*Los estudiantes sin hogar y los estudiantes en hogares de crianza temporal se inscriben de inmediato y tienen todas las oportunidades adecuadas para tener éxito en los distritos escolares. (Consulte JECBD-AP: Estudiantes sin hogar y estudiantes en hogares de crianza temporal).

Admisión de medio tiempo para estudiantes de escuelas privadas

El distrito se reserva el derecho de aceptar/negar la admisión de medio tiempo para los estudiantes de escuelas privadas viviendo en el distrito, en base a la disponibilidad de espacio, recursos, empleados, programas apropiados y la revisión positiva de registros tanto académicos como de comportamiento.

En el caso de todas las peticiones de admisión de medio tiempo para estudiantes de escuelas privadas, se seguirán los siguientes procedimientos administrativos:

1. Los directores determinarán el número de estudiantes de medio tiempo de escuelas privadas que sus programas respectivos pueden acomodar en base al espacio disponible.
2. Los formularios de inscripción deben provenir de las instalaciones de la escuela del área de asistencia en donde residen.
3. Los registros académicos y de comportamiento serán obtenidos y revisados antes de la admisión.
4. Los estudiantes de tiempo completo residentes del distrito tendrán una preferencia de programación sobre los estudiantes inscritos también en escuelas privadas.
5. Solamente los estudiantes inscritos en escuelas privadas que viven dentro de los límites del distrito serán considerados para una inscripción. Los estudiantes que viven fuera del distrito deben seguir el proceso de acuerdo entre distritos.
6. Los estudiantes que solicitan participar en actividades extracurriculares en los grados 9-12 deben cumplir con los criterios de elegibilidad para los programas administrados por la Asociación de Actividades Escolares de Oregón.

REFERENCIAS LEGALES:

ORS 109.056

ORS 327.006

ORS 339.115-134

ORS 433.267

Revisado: 10/13/81; 2/11/92; 1/14/97; 1/17/99; 10/23/12, 4/8/19

Aprobado: 2/10/09; 7/6/10; 10/23/12, 4/16/19